



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Nacional queda inhibido de incrementar el porcentaje de las llamadas retenciones agropecuarias por el término de un año.

Art. 2. En función de la recaudación tributaria y las posibilidades presupuestarias, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la disminución de las retenciones aludidas en el artículo anterior.

Art. 3. De Forma

CARLOS GUILLERMO MACCHI
Diputado de la Nación

Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION